



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.¹

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Corporación Financiera Alba, S.A. (la "Sociedad"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y su relación con los accionistas, el Consejo de Administración, el primer ejecutivo de la Sociedad y, cuando resulte oportuno, con sus directivos.

SECCIÓN 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y objeto

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad (en lo sucesivo, indistintamente, la "Comisión de Nombramientos y Retribuciones" o la "Comisión") constituye un órgano del Consejo de Administración con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento. Como órgano del Consejo de Administración a él debe de dar cuenta de sus actividades.

SECCIÓN 2ª. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de actuación

A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le corresponden las funciones que se detallan a continuación -y se desarrollan en los siguientes artículos de este Reglamento-, así como aquéllas otras que le pueda asignar, en cada momento, la normativa aplicable o el Consejo de Administración:

- (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

¹ Texto Consolidado del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Corporación Financiera Alba, S.A. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de junio de 2019 y ha sido modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de octubre de 2020.



- (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.
- (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (v) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vi) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (vii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (viii) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la sociedad.
- (ix) Informar la propuesta de nombramiento y separación del Secretario del Consejo.
- (x) Examinar la información que proporcionen los Consejeros sobre sus otras obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
- (xi) Revisar anualmente la clasificación de los Consejeros.
- (xii) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros y velar por la transparencia de las retribuciones y por la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.
- (xiii) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.



Artículo 4.- Funciones relativas a la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones procederá, dentro de sus funciones, a:

- a) Analizar las competencias, conocimientos y experiencias que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Consejo. A estos efectos, la Comisión revisará la estructura del Consejo y sus Comisiones, especialmente, cuando se produzcan vacantes en cualquiera de ellos.
- b) Elaborar y revisar una matriz de las competencias que se consideren necesarias o idóneas para la configuración del Consejo.
- c) Revisar e informar periódicamente sobre la Política de Selección de Consejeros.
- d) Verificar anualmente el cumplimiento de la Política de Selección de Consejeros, informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- e) Revisar e informar periódicamente sobre otras políticas o directrices aprobadas por el Consejo relativas a la selección de Consejeros, diversidad y otras cuestiones relativas a la composición del Consejo de Administración o a la selección, funciones, competencias y requisitos de los Consejeros.
- f) Informar sobre la política de diversidad para el Consejo de Administración, la dirección y las Comisiones especializadas que constituyan en su seno, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- g) Examinar la información que proporcionen los Consejeros sobre sus obligaciones profesionales distintas de las relacionadas con su posición en la Sociedad, por si pudieran interferir con la dedicación exigida por su cargo.
- h) Velar por el cumplimiento de la dedicación exigida a los Consejeros, recomendando al Consejo el número máximo de Consejos de Administración de sociedades ajenas al grupo de las que los Consejeros pueden formar parte.
- i) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, reelección o separación del Consejero coordinador.
- j) Informar sobre el nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, examinando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados para formar parte de ellas.
- k) Informar sobre el nombramiento y separación del Presidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario.
- l) Revisar anualmente la clasificación de los Consejeros.



Artículo 5.- Funciones relativas al nombramiento y reelección de candidatos a Consejeros

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas.
- b) Informar sobre las propuestas de nombramiento o reelección de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas.
- c) En relación con las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes:
 - (i) Revisar las competencias, conocimientos y experiencias de los miembros del Consejo, así como los criterios y políticas de selección de Consejeros existentes, a fin de valorar los perfiles que deben buscarse en los candidatos a Consejero, procurando siempre cumplir con los criterios de diversidad y no discriminación establecidos.
 - (ii) Velar porque los Consejeros puedan aportar nombres de posibles candidatos para su nombramiento como Consejeros independientes.
- d) En relación al informe sobre los otros Consejeros cuyo nombramiento se proponga:
 - (i) Valorar si en la selección se han respetado la política de nombramiento y los procedimientos establecidos por la Sociedad.
 - (ii) Informar, en el caso de Consejeros dominicales, sobre las circunstancias concurrentes en los accionistas que propongan el nombramiento, así como, en el caso de accionistas con una participación inferior al 3% del capital social, recabar información sobre las razones de la propuesta.
- e) En relación con los Consejeros personas jurídicas y sus representantes personas físicas, informar las propuestas que los Consejeros personas jurídicas realicen respecto de sus representantes personas físicas.
- f) En relación con todos los candidatos a Consejero:
 - (i) Verificar que cumplen los requisitos generales exigidos por la Sociedad y la legislación aplicable para su selección como Consejero, así como sus cualidades personales, idoneidad, experiencia, formación, género, edad y disponibilidad para el ejercicio del cargo.
 - (ii) Recabar información sobre sus actividades y potenciales conflictos de intereses que pudieran afectarles, a fin de poder valorar su capacidad para el ejercicio del cargo y su independencia actual y futura.



- (iii) Solicitar la información de los candidatos, de las personas físicas que hayan de representar a los Consejeros personas jurídicas, de los Consejeros dominicales y de los accionistas que los propongan, para la correcta elaboración de sus informes y propuestas.
 - (iv) Elaborar un informe en el que conste el resultado del análisis de la Comisión, que se publicará al convocarse la Junta General de accionistas a la que se someta el nombramiento, ratificación o reelección del Consejero.
- g) En los procesos de reelección de Consejeros, la Comisión:
- (i) Informará sobre la reelección de los Consejeros, teniendo en consideración la renovación progresiva del Consejo.
 - (ii) Evaluar y considerar los mismos factores que para la primera elección, valorando, además, el desempeño y la evaluación del Consejero durante el tiempo que haya ejercido el cargo y su capacidad para seguir desempeñándolo satisfactoriamente.

Artículo 6.- Funciones relativas a la separación y cese de Consejeros

- a) Proponer la separación de Consejeros por incumplimiento de deberes inherentes a su cargo, incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la Ley, los Reglamentos de la Sociedad, o a las recomendaciones de gobierno corporativo.
- b) Informar al Consejo sobre las medidas a adoptar en los supuestos en los que se den situaciones que afecten a los consejeros, estén o no relacionados con su actuación en la sociedad, que puedan afectar al crédito y reputación de esta.
- c) En los supuestos de renuncia de Consejeros, informar sobre las razones y circunstancias del cese.

Artículo 7.- Funciones relativas a la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo

- a) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, previa consulta con éstos y con el Consejero coordinador -si se hubiera designado-, de manera que se desarrolle de forma ordenada.
- b) Informar sobre el plan de sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo.
- c) Revisar el plan de sucesión aprobado, para adaptarlo, en su caso, a las nuevas necesidades y circunstancias de la Sociedad.
- d) Informar sobre las desviaciones significativas con respecto al plan de sucesión.

Artículo 8.- Funciones relativas a la evaluación del Consejo



- a) Recabar información sobre las actividades de los Consejeros y los potenciales conflictos de intereses que pudieran afectarles, a fin de poder valorar su capacidad para el ejercicio del cargo y su independencia actual y futura.
- b) Promover el proceso de evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración y de sus Comisiones, incluyendo, cuando sea necesario, una propuesta de plan de acción o de recomendaciones para subsanar las posibles deficiencias o mejorar el funcionamiento del Consejo o sus Comisiones.
- c) Realizar el seguimiento de las asistencias de los Consejeros a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte y proponer actuaciones en el caso de que sea necesario.
- d) Velar para que, cuando las ausencias de los Consejeros a las reuniones sean inevitables, las representaciones se confieran, a ser posible, con instrucciones de voto.
- e) Valorar, en su caso, la independencia del consultor externo que participe en la evaluación del Consejo de Administración.
- f) Informar o proponer programas de actualización de conocimientos de los Consejeros.

Artículo 9.- Funciones relativas a la retribución de Consejeros

- a) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y velar por la transparencia de las retribuciones y por la inclusión en la Memoria Anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.
- b) Informar sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros y altos directivos que se someta al Consejo y sus modificaciones.
- c) Revisar periódicamente la Política de Remuneraciones para comprobar su alineamiento con la situación y estrategia de la Sociedad y con las condiciones del mercado.
- d) Informar al Consejo sobre la determinación de las remuneraciones de los Consejeros.
- e) Verificar el cumplimiento de la Política de Remuneraciones.
- f) Revisar las condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos y de la alta dirección y verificar que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

SECCIÓN 3ª.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Composición



La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. Todos los miembros deberán tener la condición de Consejeros externos o no ejecutivos, de los cuales, al menos dos, serán Consejeros independientes. Se procurará que, en su conjunto, los miembros de la Comisión tengan conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño de sus funciones, y que se favorezca la diversidad en su composición, en cuestiones como el género, la edad o la experiencia profesional.

La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero independiente.

Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro de la Comisión.

Artículo 11.- Designación y cese

1.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente. El Consejo también podrá nombrar miembros suplentes, entre los Consejeros de las categorías indicadas en el artículo anterior, para los casos de vacante, ausencia o conflicto de interés. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materias como gobierno corporativo, recursos humanos, selección de consejeros y directivos, desempeño de funciones de alta dirección, y retribuciones de consejeros y altos directivos.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo.

SECCIÓN 4ª.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Sesiones

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad, reuniéndose, al menos, tres veces al año. Además, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera su Presidente o lo solicite cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración, con un orden del día específico. Siempre que sea posible, la Comisión se reunirá con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración en las que se vayan a debatir sus informes o propuestas.

2.- Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación



mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

3.- Podrán asistir a las reuniones los Consejeros ejecutivos o los altos directivos de la Sociedad, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión, previa invitación por el Presidente, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

4.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad e, incluso, disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido citados.

Artículo 13.- Convocatoria y lugar de celebración

1.- La convocatoria de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. A esta convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

2.- Las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. También podrán celebrarse reuniones por teleconferencia o videoconferencia, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos adecuados y ningún Consejero se oponga a ello.

Artículo 14.- Constitución, representación, adopción de acuerdos y actas

1.- La válida constitución de la Comisión de Nombramientos requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión de Nombramientos podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito, siendo válido el fax o correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Copia del acta de las sesiones se remitirá a todos los miembros del Consejo.



Artículo 15.- Facultades, recursos y asesoramiento

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad.

2.- A través del Secretario se facilitará a los miembros de la Comisión todos los recursos y documentación que precisen para cumplir con su cometido.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en aspectos técnicos o particularmente relevantes, previa comunicación y aprobación por el Presidente del Consejo de Administración, que no rechazará la petición salvo por motivo razonado.

SECCIÓN 5ª.-RELACIONES

Artículo 16.- Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

1.- La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre sus actividades que será sometido al Consejo de Administración.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, o en su defecto, de alguno de sus miembros, intervendrá en la Junta General para las cuestiones que se planteen y sean competencia de la Comisión.

Artículo 17.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente, previa invitación por el Presidente de la Comisión, para tratar de aquellos puntos del día para los que hayan sido citados.

SECCIÓN 6ª.- EVALUACIÓN E INFORMES

Artículo 18.- Evaluación e informes

1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará anualmente su desempeño en un informe sobre su actividad.



2.- Además, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.
